

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Jueves, 20 de noviembre de 1986. — Número 231

Página 2.745

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 95/1986, de 7 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la provisión, con carácter interino, de puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos Sanitarios Locales 2.746

Decreto 96/1986, de 7 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rionansa para adoptar su escudo heráldico municipal 2.751

Decreto 97/1986, de 7 de noviembre, por el que se revisa la plantilla de funcionarios del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de la Casa de Socorro de Torrelavega (Cantabria) 2.751

Decreto 98/1986, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2.752

Consejería de la Presidencia. — Orden de 3 de noviembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia, por la que se regula el funcionamiento de la informática en la Diputación Regional de Cantabria 2.754

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de la Presidencia. — Expropiaciones para realizar excavaciones arqueológicas en la ciudad romana de Julióbriga 2.755

4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de la Presidencia. — Adquisición de un automóvil para uso del Servicio de Inspección de Turismo. Acondicionamiento de la planta tercera de la Escuela de Enfermeras del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla». Red de distribución en M. T. y B. T. en los barrios de Hornedillo, Los Pandos y La Hoyuela; y corrección de errores 2.756

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Universidad de Cantabria. — Convocadas a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios 2.757

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números SH-786/86 y SH-794/86 2.761

3. Subastas y concursos

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria. — Subasta pública de 40 lotes diferentes mercancías 2.762

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

El Astillero. — Bases para una plaza de guardia municipal y plazas de ayudantes 2.762

Pielagos. — Bases para una plaza de administrativo 2.764

3. Economía y presupuestos

Arredondo. — Ordenanza reguladora de tasa por ocupación de vía pública 2.765

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 106/85 2.766

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 600/85, 360/85, 603/85, 312/85 y 641/85 2.766

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 733/86 y 597/86 2.767

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 277/86 y 661/86 2.768

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 95/1986, de 7 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos de Sanitarios Locales.

El apartado segundo de la disposición adicional 6.^a de la Ley de Cantabria 4/86, de 7 de julio («Boletín Oficial de Cantabria» 25-7-86), de la Función Pública de la Administración Regional de Cantabria, establece que la cobertura de vacantes por interinidad de los funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local se establecerá reglamentariamente.

En su cumplimiento, se hace preciso concretar las normas básicas sobre la materia que posibiliten acometer la citada cobertura, sin solución de continuidad en la función, garantizando, al tiempo, el respeto debido a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad.

En su virtud, habiendo sido oídos los Colegios Profesionales que ostentan la representación y defensa de intereses de los profesionales afectados, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero.

1. La competencia para los nombramientos del personal funcionario interino que vaya a prestar servicios en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local corresponde a la Consejería de la Presidencia y será ejercida por ésta, a través de la Dirección Regional de la Función Pública.

2. Los nombramientos que, en cualquier caso, tendrán carácter temporal, quedarán revocados en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la plaza respectiva sea amortizada.
- b) Cuando la plaza sea provista por procedimiento legal.
- c) En caso de sanción de separación del servicio o de suspensión de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes del Real Decreto 33/86.
- d) En caso de renuncia.
- e) Cuando tenga lugar la resolución de los concursos unitarios de méritos y traslado de los funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales, así como la resolución de adjudicación de destinos como consecuencia de un proceso selectivo para acceso a los indicados Cuerpos.

Se exceptúa de este último supuesto a los funcionarios interinos que con tal carácter ocupen puestos de trabajo adscritos al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares.

3. Se efectuarán nombramientos de funcionarios interinos:

a) Cuando los puestos de trabajo adscritos a funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales no estén ocupados por funcionarios de carrera, estuvieran dotados presupuestariamente, y su cobertura resulte urgente y necesaria para garantizar el funcionamiento de los servicios sanitarios.

b) Cuando a los funcionarios de carrera que ocupen dichos puestos de trabajo les haya sido conferida una comisión de servicios de carácter temporal o los mismos pasen a la situación de servicios especiales, siempre que perciban la retribución del puesto o cargo que realmente desempeñen.

En los supuestos anteriores no se procederá al nombramiento de funcionarios interinos en caso de solicitud de reintegro al servicio activo de funcionarios de carrera que no tengan reserva de plaza y destino.

Artículo 2.º

Con el fin de posibilitar la cobertura interina de puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos Sanitarios Locales, sin solución de continuidad en la función, garantizando al tiempo el respeto debido a los principios rectores a que han de sujetarse los procedimientos de acceso de personal al servicio de la Administración Pública, el procedimiento de selección se realizará a través del sistema de concurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 3.º

1. El concurso a que se refiere el anterior artículo tendrá su soporte en una lista única para cada profesión sanitaria, en la que habrán de inscribirse los profesionales sanitarios que pretendan optar a la cobertura transitoria de tales puestos de trabajo como funcionarios interinos.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, se confeccionarán las siguientes listas:

- Médicos titulares interinos.
- Farmacéuticos titulares interinos.
- Veterinarios titulares interinos.
- Practicantes titulares interinos.
- Matronas titulares interinas.

3. Serán requisitos imprescindibles para la inclusión en las listas los siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener 18 años y no exceder de 65.
- c) Que el interesado se halle en posesión del título académico exigido para el desempeño de la función a que aspira y, en el caso de matronas, estén además en posesión de dicha especialidad.
- d) Estar colegiado en los respectivos colegios de Cantabria.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No hallarse inscrito en la lista para provisión interina de puestos de trabajo de la misma profesión en otra provincia.
- g) No haber sido separado, mediante expediente, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No encontrarse inhabilitado para el ejercicio profesional.

i) No hallarse desempeñando ya, como interino, puesto de trabajo correspondiente a los Cuerpos Sanitarios Locales.

j) No haber sido penalizado con la prohibición de inscribirse en la lista, o haber sido excluida de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 4.º

1. Las listas a que se refiere el artículo anterior se abrirán, con carácter ordinario, durante dos períodos dentro de cada año natural, el primero, del 1 al 15 de enero, y el segundo, del 15 al 31 de julio; y con carácter extraordinario cada una de las listas, a excepción de la correspondiente a farmacéuticos titulares, será abierta por un período de quince días desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva de los concursos unitarios de méritos y traslado de los funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales, o de la resolución de adjudicación de destinos posterior a un proceso selectivo.

2. Aquellos profesionales sanitarios que aspiren a su nombramiento como interinos en puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos de Sanitarios Locales dirigirán, en los períodos de apertura de las listas, a la Dirección Regional de Sanidad instancia junto con la documentación justificativa de los méritos que aleguen. A resultas de dicha documentación, y conforme al baremo que se establece en el anexo I, se le asignará la oportuna puntuación a cada candidato, en virtud de la cual se le otorgará un número de orden en la lista.

3. Aquellos candidatos que teniendo asignado un número de orden en la lista mencionada, pretendan su modificación en razón a la adquisición de nuevos méritos, habrán de solicitarlo de la Dirección Regional de Sanidad, en los períodos en que las listas permanezcan abiertas, mediante instancia a la que se acompañará justificación documental de los nuevos méritos alegados.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, no será preciso que en sucesivos períodos en los que las listas permanezcan abiertas, los profesionales sanitarios soliciten de nuevo su inscripción en las mismas.

Artículo 5.º

Adscrito a la Consejería de la Presidencia, se crean los siguientes Consejos de evaluación:

a) Consejo de Evaluación de Aspirantes a Médicos Titulares Interinos, que estará compuesto por:

—El consejero de la Presidencia, que será su presidente, el cual podrá delegar en el secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia o en el director regional de la Función Pública.

—Dos vocales en representación de la Consejería de la Presidencia, que lo serán el director regional de Sanidad y el jefe del Servicio de Salud Pública, los cuales podrán delegar en funcionarios médicos dependientes de la Dirección Regional de Sanidad.

—Dos vocales designados por el Colegio Oficial de Médicos de Cantabria.

—Un funcionario de la Dirección Regional de Sanidad con voz y sin voto, que actuará como secretario.

b) Consejo de Evaluación de Aspirantes a Farmacéuticos Titulares Interinos, que estará compuesto por:

—El consejero de la Presidencia, que será el presidente, el cual podrá delegar en el secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia o en el director regional de la Función Pública.

—Dos vocales en representación de la Consejería de la Presidencia, que lo serán el director regional de Sanidad y el jefe del Servicio de Salud Pública, los cuales podrán delegar en funcionarios farmacéuticos dependientes de la Dirección Regional de Sanidad.

—Dos vocales designados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria.

—Un funcionario de la Dirección Regional de Sanidad, con voz y sin voto, que actuará como secretario.

c) Consejo de Evaluación de Aspirantes a Veterinarios Titulares Interinos, que estará compuesto por:

—El consejero de la Presidencia, que será su presidente, el cual podrá delegar en el secretario general técnico de la Consejería de la Presidencia o en el director regional de la Función Pública.

—Dos vocales en representación de la Consejería de la Presidencia, que lo serán el director regional de Sanidad y el jefe del Servicio de Salud Pública, los cuales podrán delegar en funcionarios veterinarios dependientes de la Dirección Regional de Sanidad.

—Dos vocales designados por el Colegio Oficial de Veterinaria de Cantabria.

—Un funcionario de la Dirección Regional de Sanidad, con voz y sin voto, que actuará como secretario.

d) Consejo de Evaluación de Aspirantes a Practicantes y Matronas, que estará compuesto por:

—El consejero de la Presidencia, que lo será su presidente, el cual podrá delegar en el secretario técnico de la Consejería de la Presidencia o en el director regional de la Función Pública.

—Dos vocales en representación de la Consejería de la Presidencia, que lo serán el director regional de Sanidad y el jefe del Servicio de Salud Pública, los cuales podrán delegar en funcionarios ATS o matronas dependientes de la Dirección Regional de Sanidad.

—Dos vocales designados por el Colegio Oficial de A. T. S. y D. E. de Cantabria.

—Un funcionario de la Dirección Regional de Sanidad, con voz y sin voto, que actuará como secretario.

Artículo 6.º

1. Los Consejos establecidos en el artículo anterior tendrán, en relación con las listas de cada profesión sanitaria, las siguientes funciones:

a) Examinar y puntuar, de acuerdo con el baremo que figura en el anexo I de este Decreto, los méritos alegados por cada candidato, asignando el correspondiente número de orden en la lista con acuerdo de dicha puntuación.

b) Cualesquiera otra que le correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto o le sean encomendadas por la Consejería de la Presidencia en relación con el procedimiento de selección para la provisión por interinidad de vacantes de puestos de trabajo correspondientes a los Cuerpos Sanitarios Locales.

Artículo 7.º

1. Los Consejos de Evaluación se reunirán en la semana siguiente de la finalización de cada período de apertura de listas.

2. A los quince días de la finalización del indicado período se publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones Regionales de Sanidad y de la Función Pública las resoluciones provisionales por las que se aprueben las nuevas listas y contra las mismas podrán formularse reclamaciones ante los Consejos de Evaluación en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de dichas resoluciones.

3. Las reclamaciones formuladas contra las resoluciones provisionales serán estimadas o desestimadas por medio de las resoluciones definitivas por las que se aprueben las nuevas listas, las cuales se publicarán en los lugares anteriormente indicados en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones indicado.

4. Las resoluciones definitivas por las que se aprueben las nuevas listas, las cuales contendrán la puntuación y número de orden asignado a cada uno de los aspirantes, surtirán efecto, en relación con los nombramientos de funcionarios interinos que hayan de efectuarse durante todo el período de vigencia de las mismas, a partir del día siguiente al de su publicación, dejando sin efecto las resoluciones por las que se aprobaron las anteriores listas.

5. Si a resultas de la aplicación del baremo de méritos, dos o más candidatos obtuvieran la misma puntuación, su orden de prioridad es establecerá en primer lugar al mayor tiempo de antigüedad en la inscripción, y si aún así no se produjera desempate, se tendrá en cuenta el número de orden de colegiación.

Artículo 8.º

1. Producido alguno de los supuestos del artículo 1.º3, la Dirección Regional de la Función Pública procederá a la cobertura del correspondiente puesto de trabajo mediante el nombramiento como funcionario interino de la persona que ocupe el lugar primero de la lista.

2. El candidato deberá acreditar en el momento de la toma de posesión que reúne todos los requisitos a que se refiere el artículo 3.º3.

3. En la diligencia de toma de posesión deberá hacerse contar la manifestación del interesado de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado en la Ley 53/84, indicando asimismo que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si el interesado se encuentra o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio, a los efectos previstos en el artículo 3.º2, y en la disposición transitoria 9.ª de la Ley 53/84.

4. En el supuesto de candidatos a farmacéuticos titulares interinos habrán de acreditar, en el momento del nombramiento, tener oficina de Farmacia abierta en el partido en el que aspiren ejercer su función y estar provistos de utillaje de laboratorio correspondiente.

5. Si el candidato al que, según el orden de la lista, correspondiera el nombramiento, renunciase a éste, o no acreditara reunir los requisitos a que se refieren

los apartados anteriores, se procederá al nombramiento de quien ocupe el siguiente lugar en la lista.

6. Si producido alguno de los supuestos del artículo 1.º3, no existieran en la respectiva lista candidatos que reúnan los requisitos precisos para su nombramiento como funcionario interino, se procederá de oficio por la Dirección Regional de Sanidad a la acumulación del puesto de trabajo vacante.

Artículo 9.º

1. Si fuera preciso proveer en el mismo día, con carácter interino, más de una plaza, el director regional de la Función Pública seleccionará el mismo número de aspirantes que el de plazas, de acuerdo con lo previsto en este Decreto. Los candidatos seleccionados elegirán la plaza que deseen desempeñar entre las vacantes, por el orden de preferencia que ocuparan en la lista, siendo obligatoria tal elección, designándose, en otro caso, con carácter forzoso por el director regional de la Función Pública, una vez hayan ejercitado su opción los restantes seleccionados.

2. Para la aplicación de esta norma se tendrá en cuenta:

a) Todos los funcionarios interinos que vinieran ocupando con tal carácter puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos Sanitarios Locales, con excepción de los funcionarios interinos en puestos de trabajo del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, una vez publicada la resolución definitiva de los concursos unitarios de méritos y traslado de los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Sanitarios Locales, así como la resolución de adjudicación de destino como consecuencia de un proceso selectivo de acceso a tales Cuerpos, perderán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º2, su condición de funcionarios interinos independientemente de que hubieran resultado desplazados o no como consecuencia de los indicados concursos o adjudicaciones de destino, debiendo, en el supuesto de aspirar a un nuevo nombramiento, solicitar dentro del período extraordinario de apertura de listas su inscripción en la lista de la correspondiente profesión sanitaria a través de instancia junto con la documentación justificativa de los méritos que aleguen.

Al día siguiente de la publicación por los Consejos de Evaluación de las resoluciones definitivas por las que se aprueben las listas confeccionadas con ocasión del período extraordinario de apertura de listas, la Dirección Regional de la Función Pública procederá a hacer efectivos los ceses de los funcionarios interinos que vinieran ocupando puestos de trabajo con anterioridad a las resoluciones de los concursos unitarios de méritos y traslado de los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Sanitarios Locales o de adjudicación de destinos como consecuencia de un proceso selectivo de acceso a los mismos, así como a la adjudicación, de acuerdo con el orden que los candidatos ocupen en la lista, y con la opción por éstos ejercida si del concurso unitario hubiera resultado más de una vacante.

No obstante lo dispuesto anteriormente, tales ceses y nombramientos no se harán efectivos, en ningún caso, hasta el momento de producirse el cese efectivo de los funcionarios de carrera que venían desempeñando puestos de trabajo con anterioridad a los indicados

concursos unitarios, y que como consecuencia de los mismos quedaron vacantes.

b) Lo señalado en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del concursillo de traslado entre los funcionarios de carrera con destino en el mismo partido, cuando hubiere lugar a su celebración.

Artículo 10.

Si a consecuencia de ocupación del respectivo puesto de trabajo por funcionario de carrera, o a resultas de su amortización, o por cualquier otra causa, se desplazara al funcionario interino que la ocupaba, éste podrá en el plazo de quince días desde la fecha de su cese solicitar su inscripción en la lista, debiendo reunirse a la semana siguiente de la formulación de dicha solicitud el correspondiente Consejo de Evaluación al objeto de otorgarle su número de orden en la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto y tomando como base los méritos que alegue referidos a la fecha de último cierre de la lista correspondiente a su profesión sanitaria.

Artículo 11.

Los nombramientos interinos serán comunicados inmediatamente al Registro de Personal, a la Dirección Regional de Sanidad y al correspondiente Colegio Profesional.

Artículo 12.

1. Podrán ser penalizados con la prohibición de acceder, durante un año, a la lista correspondiente y, en su caso, con la exclusión de la misma durante igual período:

a) Aquellos candidatos que hubieran causado baja en la lista correspondiente a su profesión sanitaria.

b) Aquellos que, habiendo sido nombrados funcionarios interinos de los Cuerpos Sanitarios Locales, hubieran dejado de desempeñar las funciones del puesto de trabajo que ocuparan, sin perjuicio, en todo caso, de las responsabilidades a que hubiera lugar.

c) Aquellos que, careciendo de algunos de los requisitos a que se refiere el artículo 3.º3, hubieran permanecido fraudulentamente incluidos en la lista correspondiente.

d) Quienes correspondiéndoles, de acuerdo con su número de orden, ocupar un puesto de trabajo de los Cuerpos Sanitarios Locales, renunciaran a tomar posesión del mismo, o sin que mediara renuncia expresa, no acreditaran cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 8.º

2. Corresponde a la Dirección Regional de Sanidad acordar, si apreciara causa justificada, la penalización a que se refiere el número anterior, previo expediente iniciado al efecto, de oficio o a instancia de la parte interesada, y en el que serán oídos, además del interesado, el Consejo de Evaluación correspondiente.

3. La resolución de la Dirección Regional de Sanidad, que será inmediatamente ejecutiva, podrá recurrirse en alzada ante el consejero de la Presidencia y se comunicará, además de al interesado, a la Dirección Regional de la Función Pública para su inmediato cumplimiento.

Disposiciones adicionales

Primera.

Una vez cumplidas las previsiones contenidas en la disposición transitoria primera, quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

Segunda.

En lo no previsto en el presente Decreto, o en las normas que se dicten para su desarrollo, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en las normas generales dictadas o que se dicten para los funcionarios al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Disposiciones transitorias

Primera.

1. La primera apertura de las listas a que se refiere el presente Decreto tendrá lugar en el período comprendido entre los días 1 al 5 de diciembre de 1986, en lugar del 1 al 15 de enero de 1987.

2. Los Consejos de Evaluación publicarán, no más tarde del 15 de diciembre, las resoluciones provisionales por las que se aprueben las listas elaboradas como consecuencia de la indicada apertura y contra las mismas podrán formularse reclamaciones hasta el día 20 de diciembre.

3. Las resoluciones definitivas, cuya publicación tendrá lugar no más tarde del día 26, surtirán efecto, en relación con los nombramientos de funcionarios interinos que hayan de efectuarse durante todo el período de vigencia de las listas, a partir del día 30 de diciembre.

Segunda.

En tanto se cumplan las previsiones de la disposición anterior, las vacantes que se produzcan en puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos de Sanitarios Locales se cubrirán, cuando su provisión resulte inaplazable, por el procedimiento establecido en las órdenes de 2 de mayo de 1962 y de 25 de marzo de 1980, así como las resoluciones de 7 de abril y de 28 de mayo de 1980.

Tercera.

Quienes, transcurrido el período transitorio regulado en las disposiciones anteriores, poseyeran la condición de funcionario interino en puestos de trabajo de la Sanidad Local, continuarán como tales hasta tanto se produzca su cese de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º2.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Santander, 7 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Ramón de la Riva López-Dóriga

ANEXO I

1. Méritos relacionados con el expediente académico

1.1 Se otorgarán tantos puntos como resulte de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los estudios de la carrera de la correspondiente profesión sanitaria, de acuerdo con la siguiente valoración:

- Por cada matrícula de honor ... 4 puntos
- Por cada sobresaliente 3 puntos
- Por cada notable 2 puntos
- Por cada aprobado 1 punto

De cómputo total de asignaturas se excluirán las correspondientes a «Idioma», «Religión», «Formación Política» y «Educación Física».

- 1.2 Grado de licenciado 1 punto
- Grado de licenciado con notable .. 1,25 puntos
- Grado de licenciado con sobresaliente 1,50 puntos
- Grado de licenciado con premio extraordinario 1,75 puntos

Todas las anteriores puntuaciones se consideran excluyentes entre sí a efectos de cómputo.

- 1.3 Grado de doctor 2 puntos
- Grado de doctor con notable 2,25 puntos
- Grado de doctor con sobresaliente 2,50 puntos
- Grado de doctor con sobresaliente «cum laude» 2,75 puntos
- Grado de doctor con premio extraordinario 3 puntos

Todas las anteriores puntuaciones se consideran excluyentes entre sí a efectos del cómputo.

- 1.4 Por cada carrera sanitaria superior 2 puntos
- Por cada carrera sanitaria de grado medio 1 punto

2. Experiencia

Por cada mes completo de servicios prestados como funcionario interino de los Cuerpos Sanitarios Locales o como contrato administrativo al amparo del Real Decreto 22/77, hasta un máximo de 5 años (6 puntos) . 0,1 puntos

3. Formación

3.1 Médicos:

- a) Título oficial sanitario 3 puntos
- b) Diplomado en Sanidad 1,50 puntos
- c) Médico puericultor o maternólogo 1,50 puntos

d) Médico interno residente en las especialidades de:

- Medicina de Familia y Comunitaria 4 puntos
- Medicina Interna 3 puntos
- Pediatria 3 puntos

El apartado d) será computable siempre que se acredite la residencia completa.

Los méritos de los apartados a) y b) se considerarán excluyentes entre sí a efectos de cómputo.

3.2 Farmacéuticos:

- a) Título oficial sanitario 3 puntos
- b) Diplomado en Sanidad 1,50 puntos
- c) Título oficial de Análisis Clínicos 4 puntos
- d) Título oficial de Bromatología 4 puntos
- e) Farmacéutico interno residente, con residencia completa 4 puntos
- f) Título de licenciado en Ciencias Biológicas o Químicas 2 puntos
- g) Por cada curso oficial completo de la especialización en Análisis Clínicos 1,5 puntos
- h) Por cada curso oficial completo de la especialización de Bromatología 1,5 puntos

Los méritos de los apartados a) y b) se considerarán excluyentes entre sí a efectos de cómputo.

Los méritos de los apartados c) y g) son excluyentes entre sí, e igualmente los de los apartados d) y h).

3.3 Veterinarios:

- a) Título oficial sanitario 3 puntos
- b) Diplomado en Sanidad 1,5 puntos
- c) Título de licenciado en Ciencias Biológicas 2 puntos

Los méritos de los apartados a) y b) se considerarán excluyentes entre sí a efectos de cómputo.

3.4 A. T. S., D. E. y Matronas:

- a) Diplomado en Salud Pública . 3 puntos
- b) Título de puericultor 2 puntos
- c) Matrona 3 puntos
- d) Título de A. T. S. especialista en Pediatría 3 puntos

Quienes concurren a la plaza de matrona titular no podrán alegar dicha especialidad como mérito.

3.5 Aplicable a todos los Cuerpos:

- Por cada curso organizado por organismos sanitarios dependientes del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como por Universidades y Colegios Profesionales en materias relacionadas con Salud Pública y Comunitaria, con duración igual o superior a 40 horas lectivas 0,5 puntos

Por cada curso organizado por organismos sanitarios dependientes del

Estado y de las Comunidades Autónomas, así como por Universidades y Colegios Profesionales en materias relacionadas con Salud Pública y Comunitaria, con duración igual o superior a 100 horas lectivas 1 punto

En cualquier caso, la puntuación máxima a reconocer por los méritos específicos de formación del apartado 3.5 será de 4 puntos.

4. Investigación

Por trabajos científicos publicados sobre Salud Pública y comunicaciones a Congresos, debidamente acreditados, se valorarán a juicio del Consejo de Evaluación hasta un máximo de 2 puntos

5. Antigüedad

Por cada año completo de inscripción ininterrumpida en la Bolsa de Trabajo de los Colegios Profesionales Sanitarios de Cantabria, hasta un máximo de cinco años (2 puntos) .. 0,4 puntos

DECRETO 96/1986, de 7 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rionansa para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Rionansa (Cantabria) ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con la adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las vigentes disposiciones legales, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva del mismo.

El expediente se tramitó conforme a las normas de procedimiento establecidas en la vigente Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió dictamen en sentido favorable.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y el apartado B) del anexo I, 3.2 del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de noviembre de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Rionansa para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia:

Escudo de sinople, un puente de plata de un solo ojo, surmontado de un mazo y un pico de oro, cruza-

dos y sostenidos de ondas de plata y azur. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Santander a 7 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Ramón de la Riva López-Dóriga

DECRETO 97/1986, de 7 de noviembre, por el que se revisa la plantilla de funcionarios del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de la Casa de Socorro de Torrelavega (Cantabria).

El Decreto 188/67 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero de 1967) de 2 de febrero, establece que las funciones correspondientes al Cuerpo de Médicos Titulares serán ampliadas paulatinamente con las que el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, atribuye al Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, al tiempo que declara a extinguir este último, si bien, igualmente, y sin perjuicio de las revisiones que procedan, declara subsistentes todos los puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales y su provisión por los médicos pertenecientes al Cuerpo declarado a extinguir, y, en su defecto, por los médicos del Cuerpo de Médicos Titulares.

Lo anteriormente expuesto ha determinado que los cuatro puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de la Casa de Socorro de Torrelavega estén provistos actualmente por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Médicos Titulares.

Es de destacar, como ya se ha indicado, que si bien se declaran subsistentes los puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casa de Socorro y Hospitales Municipales, no obstante el Decreto 188/67 citado, en su artículo 4.º contempla la posibilidad de futuras revisiones de tales puestos, y en el artículo 10 determina, en orden a obtener una ventajosa simplificación de los Servicios Sanitarios Locales con un mayor aprovechamiento de las actividades del personal, y en base a la facultad conferida por la Disposición Final 4.ª de la Ley 116/66, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1966), la reestructuración de las plantillas de algunos Cuerpos de Sanitarios Locales a través de la reducción de puestos de trabajo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el nivel de ocupación de los médicos de la Casa de Socorro de Torrelavega, la cual se encuentra cerrada desde hace largo tiempo, es prácticamente nulo, a excepción de la prestación asistencial a las personas incluidas en la Beneficencia Municipal, la cual prestación corresponde y puede ser desarrollada por los titulares de las dos plazas del Cuerpo de Médicos Titulares adscritas al municipio de Torrelavega, se hace preciso, en orden a un aprovechamiento más racional de los efectivos humanos existentes, declarar a extinguir y amortizar los puestos de trabajo correspondientes a la plantilla del Cuer-

po de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de la Casa de Socorro de Torrelavega.

Al objeto de que la finalidad de la reestructuración, es decir, la consecución de un mayor aprovechamiento de las actividades del personal tenga efectividad práctica, se hace preciso disponer, al mismo tiempo, la adscripción de los funcionarios afectados por la reducción de plantilla a puestos de trabajo vacantes de su Cuerpo, de acuerdo con la Disposición contenida en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/86, de 7 de julio, de la Función Pública, la cual es de aplicación a los funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria según lo dispuesto en la Disposición Final e) del Decreto 2.120/71, de 13 de agosto, que declara de aplicación en materia de situaciones administrativas de los funcionarios sanitarios locales las normas generales aplicables a los funcionarios civiles del Estado, así como la Adicional 6.^a de la Ley 4/86 citada.

En su virtud, visto el escrito de fecha 20 de junio de 1986 de la Comisión Municipal de Sanidad y Consumo del Ayuntamiento de Torrelavega, en el que se informa del nivel prácticamente nulo de ocupación de los médicos titulares adscritos a la Casa de Socorro, y a propuesta de la Consejería de la Presidencia, al amparo del Real Decreto 2.030/82, de 24 de julio, de transferencias en materia de sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran «a extinguir» los cuatro puestos de trabajo de la plantilla del Cuerpo de Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales de la Casa de Socorro de Torrelavega.

Artículo 2.^o La amortización de las plazas declaradas «a extinguir» en el artículo anterior será automática a partir del 31 de diciembre.

Artículo 3.^o 1. Los funcionarios del Cuerpo de Médicos Titulares adscritos a las plazas que se amortizan en el artículo anterior serán adscritos por resolución de la Consejería de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/86, de 7 de julio, de la Función Pública de la Diputación Regional, a puestos de trabajo de su Cuerpo que queden vacantes el 31 de diciembre.

2. Los funcionarios que, conforme a lo dispuesto en el número anterior, hayan de ser adscritos a puestos vacantes del Cuerpo de Médicos Titulares elegirán la plaza que deseen ocupar de entre las vacantes, por el orden de antigüedad en el Cuerpo de Médicos Titulares y, en su caso, por el número de Registro de Personal, designándose a cada uno de aquéllos, en el caso de no ejercitar su opción, a una de las vacantes con carácter forzoso.

3. La adscripción dispuesta en los números anteriores tendrán carácter definitivo de conformidad con el artículo 34, c), del Decreto 2.120/71, de 13 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 7 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Ramón de la Riva López-Dóriga

DECRETO 98/1986, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), establece en su artículo 21.1, a), el régimen jurídico de la impugnación de liquidaciones giradas en tributos propios, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, señala en su artículo 50.1 que el conocimiento de las reclamaciones relativas a sus propios tributos corresponde a la Diputación Regional de Cantabria, la cual dispone de unas atribuciones para ejecución y organización de tales tareas.

Para regular esta materia se dictó la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en cuyo artículo 62 se atribuye el conocimiento en única instancia de las reclamaciones económico-administrativas en materia de gestión, al consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

Posteriormente, esta disposición de rango legal vino a ser sustituida, en esta materia, por la Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, encomendando su artículo 3.^o, punto 3, la resolución de las reclamaciones que se presenten respecto a los tributos y exacciones propias y otras cuestiones que la Ley determine, al Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria.

Por otra parte, la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma implica, también, el reconocimiento y liquidación de obligaciones del Tesoro de la misma, derechos pasivos, operaciones de pago, que puedan suscitar cuestiones, tanto de hecho como de derecho.

En consecuencia, dado que el Estatuto prevé el establecimiento de tributos propios, que en los presupuestos de ingresos de la Diputación Regional de Cantabria se comprenden tasas y otros ingresos tanto de la extinta Diputación Provincial de Cantabria como provenientes de servicios transferidos y que existe la relación jurídico-económico-financiera arriba señalada, se hace imprescindible regular la vía económico-administrativa a través de un órgano que se denomine Junta Económico-Administrativa (para evitar problemas de confusión con el Tribunal Económico-Administrativo de Cantabria, ya existente en el ámbito estatal), atribuyendo a su conocimiento y revisión la resolución, en una única instancia administrativa, de todas aquellas cuestiones que se dejan referidas sin coste económico alguno para el administrado.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, dispongo la aprobación del siguiente:

Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo primero. Las reclamaciones económico-administrativas, tanto si en ellas se suscitan cuestiones de hecho como de derecho, se atribuirán al conocimiento de los órganos a que se refiere el artículo 2.º cuando se produzcan en relación con las materias siguientes:

a) Gestión, liquidación, inspección, recaudación de tributos, exacciones parafiscales, tasas, contribuciones especiales, rendimiento por aprovechamientos especiales y prestación de servicios directos, ya sean de propia creación o como consecuencia de traspasos de servicios del Estado y, en general, de todos los ingresos de derecho público de la Diputación Regional de Cantabria y de su Administración institucional, con exclusión expresa de los tributos cedidos por el Estado a aquélla y de los recargos que ésta establezca sobre tributos del Estado.

b) El reconocimiento o la liquidación de obligaciones de la Hacienda autonómica por parte de los órganos competentes y las cuestiones relacionadas con las operaciones de pago, con cargo al Tesoro de la Comunidad Autónoma.

c) El reconocimiento y pago de toda clase de pensiones y derechos pasivos que sean de la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Cualesquiera otras materias respecto de las cuales así se declare por precepto legal expreso.

ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 2.º Son órganos competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas:

1. El consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

2. La Junta Económico-Administrativa de Cantabria.

Artículo 3.º 1. El consejero de Economía, Hacienda y Comercio resolverá en vía económico-administrativa las siguientes reclamaciones:

a) Las que, por la índole, cuantía o trascendencia de la resolución que se haya de dictar, considere la Junta Económico-Administrativa que deba ser resuelta por el consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

b) Las que se susciten con ocasión del pago de las costas a que la Comunidad Autónoma de Cantabria haya sido condenada.

2. La resolución de peticiones de condonación graciable de sanciones tributarias impuestas por los servicios de gestión de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el ámbito del apartado a) del artículo 1.º, cualquiera que sea su cuantía, es competencia del consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

3. El consejero de Economía, Hacienda y Comercio será, asimismo, competente para conocer del recurso de revisión del artículo 171 de la Ley General Tributaria cuando él hubiese dictado el acuerdo.

Artículo 4.º La Junta Económico-Administrativa conocerá en única instancia:

1. De las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por los órganos de la Administración financiera de la Comunidad Autónoma o de los órganos o entidades institucionales de la Comunidad en las materias referidas en el artículo 1.º

2. De los recursos extraordinarios de revisión que se interpongan contra los actos de gestión y resolución de reclamaciones económico-administrativas firmes, con excepción del mencionado en el apartado 3. del artículo anterior.

COMPOSICIÓN

Artículo 5.º La Junta Económico-Administrativa estará constituida por el presidente, dos vocales y un secretario.

El presidente será nombrado y separado por Decreto acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Comercio, entre funcionarios en activo de la Diputación Regional del grupo A del artículo 19.1 de la Ley de Función Pública de Cantabria, y para su nombramiento se tendrá en cuenta la titulación, especialización y experiencia en los servicios prestados en la Administración Pública.

Los vocales serán: el jefe del servicio a que corresponda el acto administrativo recurrido y el interventor general de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio. El secretario será nombrado por el consejero de Economía, Hacienda y Comercio entre los letrados adscritos a los Servicios de la Dirección Jurídica Regional que ostenten la condición de funcionarios.

Artículo 6.º La organización administrativa necesaria para la instrucción de los procedimientos de reclamaciones económico-administrativas, cualquiera que sea el órgano competente para resolverlas, dependerá orgánicamente de la Dirección Regional de Hacienda.

RECURSOS

Artículo 7.º Las resoluciones dictadas por el consejero de Economía, Hacienda y Comercio o la Junta Económico-Administrativa pondrán fin a la vía administrativa y serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En defecto de lo establecido en el presente Decreto, son aplicables las normas de la Ley General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes en materia de reclamaciones económico-administrativas.

Segunda.—El funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa se regulará por el consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la

Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», debiendo, además, ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Santander, 31 de octubre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y COMERCIO,
Fernando Rodríguez y Rodríguez de Acuña

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Informática

ORDEN de 3 de noviembre de 1986 de la Consejería de la Presidencia, por la que se regula el funcionamiento de la informática en la Diputación Regional de Cantabria.

La ejecución de las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía se configura como uno de los objetivos fundamentales de la política del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este objetivo se alcanzará de una forma más eficaz implantando un sistema informático capaz de producir datos para la programación económica y social, a la vez que permite modernizar las estructuras administrativas, mejorando la eficacia de sus servicios.

El Decreto 64/1986, de 16 de agosto, sobre estructura orgánica de la Presidencia del Consejo de Gobierno establece que el Servicio de Informática, así como la Comisión de Informática, se integran en la Consejería de la Presidencia.

La importancia creciente que en los últimos años han adquirido estas técnicas y su consolidación en la práctica totalidad de las actividades sociales aconsejan ordenar la informática en esta Diputación Regional. En consecuencia, se hace inaplazable la regulación del funcionamiento de los mencionados órganos con el fin de racionalizar y mejorar el aprovechamiento de los recursos informáticos disponibles, así como coordinar y controlar los proyectos futuros.

En su virtud, oído el informe de la Comisión de Informática,

DISPONGO:

Artículo primero. Corresponde a la Comisión de Informática el ejercicio de las siguientes funciones:

a) El estudio y asesoramiento, que en materia de informática, le demanden las distintas Consejerías de la Administración Autonómica.

b) Informar todos los proyectos de informática que pretendan realizarse en la Administración Autonómica, así como adquisición de equipos y contratación de personal informático.

c) Establecer prioridades en los nuevos proyectos informáticos y velar por el mantenimiento de los principios de racionalidad y eficacia en la implantación de medios informáticos.

d) Estudio, propuesta y seguimiento del plan informático a desarrollar, cara a lograr la máxima coor-

dinación y eficacia de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) El análisis de necesidades de cursos de formación del personal de la Diputación Regional en materia de informática.

f) Impulsar la colaboración informática con la Administración del Estado y con la de otras Comunidades Autónomas, así como la coordinación con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, al objeto de propiciar la constitución de servicios informáticos compartidos.

g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por mandato expreso del Consejo de Gobierno o autoridad competente en materia informática.

Artículo 2.º El funcionamiento de la Comisión se regirá en lo no previsto en este Decreto por lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Artículo 3.º La Consejería interesada en cualquier proyecto informático enviará el correspondiente expediente a la Comisión de Informática para que ésta emita el informe de viabilidad y conveniencia del proyecto de que se trate.

Artículo 4.º La Intervención de la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Intervenciones delegadas de la misma no procederán a la fiscalización previa de los gastos de estos proyectos cuando en la orden de aprobación de los mismos no figure el informe a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5.º La composición de la Comisión de Informática será la siguiente:

Presidente: Consejero de la Presidencia.

Vocales: Los secretarios generales técnicos de las Consejerías. El director regional de Función Pública. El jefe del Servicio de Informática, que actuará como secretario de la Comisión.

Artículo 6.º La Comisión de Informática podrá funcionar en pleno y en ponencias de trabajo. Éstas, cuya creación, composición, funcionamiento y extinción deberá ser acordado por el pleno, prepararán el ejercicio de las tareas encomendadas en el artículo segundo, mediante los estudios y trabajos que estimen convenientes, pudiendo contar con las personas cuya colaboración se considere oportuna, por su especial cualificación en la materia estudiada.

Artículo 7.º El Servicio de Informática, adscrito a la Dirección Regional de Función Pública de la Consejería de la Presidencia es la unidad orgánica responsable de la coordinación, organización y control de los recursos informáticos de la Diputación Regional de Cantabria y de las tareas que supongan proceso mecanizado de gestión.

Las aplicaciones serán diseñadas conjuntamente con los departamentos usuarios, en un trabajo común que permita conocer las necesidades, para cubrirlas con una posterior programación.

Artículo 8.º Serán funciones del Servicio de Informática:

1. Elaboración de propuestas e informes para la Comisión de Informática.

2. Confección de la programación necesaria para la informatización de los servicios regionales, atendiendo a las prioridades que establezca la Comisión de

Informática, previos los contactos precisos con las unidades que los gestionan para recogida de información y estudio de alternativas.

3. Propuesta y seguimiento de los trabajos informáticos que se estimen de interés general para la Administración Regional, formulando al respecto las recomendaciones que estime procedentes.

4. Explotación, conservación y archivo, desde el punto de vista informático, de la información que, conforme a los planes de actuación previamente aprobados, formen el banco de datos de la Diputación Regional.

5. Desarrollo del Plan Informático que se apruebe en su día.

6. Realizar los estudios y trabajos que permitan la más eficiente gestión y el perfeccionamiento de los servicios informáticos.

7. Promover la colaboración informática con otras Administraciones Públicas y entidades, para la coordinación entre los servicios respectivos y su mejora, así como para el desarrollo de proyectos conjuntos.

8. Proponer e informar sobre las adquisiciones de equipo informático que sean necesarias para el mantenimiento o mejora de la dotación del centro, o las instalaciones que se incorporen al mismo.

9. Proponer al Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria los cursos de formación del personal de la Diputación Regional en materia informática.

Artículo 9º Para el cumplimiento de los fines asignados, el Servicio de Informática, conforme establece el Decreto 64/1986, de 16 de agosto, se estructura en:

1. Gabinete de Proyectos.
2. Gabinete de Sistemas.
3. Sección de Explotación.

Artículo 10. La Jefatura del Servicio será responsable, entre otras, de las siguientes funciones:

1. Planificación, coordinación y dirección de los trabajos desarrollados en las diversas unidades del Servicio, atendiendo a las prioridades que fije la Comisión de Informática y cuidando que los diseños estén de acuerdo con los objetivos.

2. Dirigir la implantación del Plan Informático que se apruebe en su día.

3. Cuidar de la constante adaptación del personal del Servicio a las nuevas técnicas que puedan surgir, así como elevar las propuestas de formación del mismo y organizar los cursos necesarios.

4. Proponer la adquisición de medios técnicos para el correcto funcionamiento del Servicio.

Artículo 11. El Gabinete de Proyectos tendrá como funciones la realización de todas aquellas tareas de estudio, análisis, diseño, programación, implementación, documentación y puesta a punto de los sistemas informáticos que se asignen. Este Gabinete se compondrá de un jefe del Gabinete de Proyectos, que, con independencia de sus funciones específicas, sustituirá al jefe del Servicio durante sus ausencias; analistas y programadores de aplicaciones, en suficiente número como para satisfacer las demandas que se hagan y el personal de apoyo administrativo necesario para la reali-

zación de las tareas generales precisas para el funcionamiento del Servicio.

Artículo 12. El Gabinete de Sistemas será responsable del nivel de servicio del ordenador, el mantenimiento de sistemas operativos, la corrección de situaciones anómalas, los procedimientos de seguridad, la incorporación de nuevas técnicas y procedimientos, los cursos de actualización y la supervisión de la explotación. Este Gabinete se compondrá de:

Un jefe del Gabinete de Sistemas y los asesores de Sistemas necesarios para administrar las bases de datos y el teleproceso.

Artículo 13. La Sección de Explotación tendrá a su cargo la operación mecánica del ordenador, el asesoramiento y relaciones con los usuarios, el procesado en máquina y distribución de los resultados, cuidando de establecer los controles oportunos, tanto de calidad como de cumplimiento de plazos, la planificación de los procesos que se ejecutan y la custodia de la información, ficheros y bibliotecas del sistema. Esta Sección se compondrá de: un jefe de Explotación y los operadores, suficientes para cubrir los turnos de operación.

Artículo 14. Para el desarrollo y gestión de aplicaciones específicas de las Consejerías que, por sus características, manejen información del banco de datos de la Diputación Regional de Cantabria, se dotará a las mismas de recursos humanos y capacidad de proceso, en forma de ordenadores intercomunicados, suficiente para soportar los procesos informáticos que se establezcan. Excepcionalmente, previo informe de la Comisión de Informática, de acuerdo con el artículo 1º de la presente Orden, podrá descentralizarse el desarrollo y gestión de aplicaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7º de la presente Orden y en el Plan Informático que se pruebe en su día.

Santander, 3 de noviembre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Dirección Jurídica

EXPROPIACIONES

Obra: Excavaciones arqueológicas en la ciudad romana de Julióbriga.

Término municipal: Enmedio (Cantabria).

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 6 de noviembre de 1986, y con los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha sido declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto arriba expresado.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en esta expropiación, que figuran en la relación que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en la fecha y hora que se indican:

Fecha: 5 de diciembre de 1986.

Hora: De doce a trece treinta.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Enmedio, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse, por escrito, ante la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de afectados

Finca: Polígono, 20; parcela, 59-B. Titular: Señor don Amado Obeso. Domicilio: Retortillo (Enmedio). Superficie afectada: 800 metros cuadrados.

Finca: Polígono, 20; parcela, 96. Titular: Señor don Justo Ruiz Seco. Domicilio: Retortillo (Enmedio). Superficie afectada: 2.600 metros cuadrados.

Finca: Polígono, 20; parcelas, 162, 163, 173 y 174. Titular: Señor don Ángel Ruiz García. Domicilio: Bolmir (Enmedio). Superficie afectada: 4.518 metros cuadrados.

Santander, 12 de noviembre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de concurso

Objeto: «Adquisición de un automóvil para uso del Servicio de Inspección de Turismo.»

Tipo: 1.350.000 pesetas.

Clase: Turismo.

Velocidades: Cinco.

Combustible: Gas-oil.

Cilindrada: Mínimo 1.400 centímetros cúbicos.

Puertas: Dos y trasera.

Carrocería: Normal de dos puertas y puerta trasera.

Marca: Cualquiera de las nacionales.

Pintura: Blanco.

Equipamiento: Alfombrillas de goma y cepo antirrobo.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Según se detalla en la cláusula 7 del pliego de condiciones económico-administrativo.

Presentación de plicas y examen de documentación: En el Servicio de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, hasta las trece horas del día 26 de los corrientes, durante este plazo y en esta dependencia estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Santander, 17 de noviembre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

1. «Acondicionamiento de planta tercera de la Escuela de Enfermeras del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», para oficinas de la Fundación «Marqués de Valdecilla.»

Presupuesto: 6.449.587 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

2. «Adaptación de locales de la Escuela Universitaria de Enfermería Casa de Salud Valdecilla.»

Presupuesto: 10.092.653 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupos 1, 4, 5, 6, 8 y 9, categoría c.

Grupo I, subgrupos 7 y 9, categoría a.

Grupo K, subgrupos 4, 5 y 9, categoría a.

Dadas las características de realización de las obras y la coincidencia de ubicación, ambos contratos se adjudicarán a una sola empresa.

Presentación de plicas: Hasta las trece horas del día 26 de noviembre de 1986, en el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 27 de noviembre de 1986, en el Palacio Regional.

Documentación que deben presentar los licitadores: Deberá presentar únicamente la clasificación de contratista y la proposición económica. En el caso de resultar adjudicatario provisional, se le exigirá la correspondiente documentación.

Las empresas que no hayan realizado obras para la Diputación Regional de Cantabria dentro de los cinco últimos años deberán presentar certificación de la propiedad de las obras similares realizadas de que se han ejecutado de conformidad.

Santander, 12 de noviembre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de concierto directo

1. Objeto.—«Red de distribución en M. T. y B. T. en los barrios de Hornedillo, Los Pandos y La Hoyuela, en el término municipal de San Pedro de Romeral.»

Tipo: 20.046.941 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación del contratista: L. M. T.: I, 5, d.

C. T.: I, 4, c.

R. B. T.: I, 6, d.

2. Objeto: «Red de distribución en M. T. y B. T. de los barrios de Treceño, Jano y Palombera, y en La Florida, en el término municipal de Valdáliga.»

Tipo: 36.062.243 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación del contratista: L. M. T.: I, 5, e.

C. T.: I, 4, c.

R. B. T.: I, 6, e.

3. Objeto: «Ampliación red M. T. y B. T. de la zona Liérganes-San Roque de Riomiera.»

Tipo: 17.721.784 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación del contratista: L. M. T.: I, 5, c.

C. T.: I, 4, b.

R. B. T.: I, 6, d.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Según se detalla en la cláusula 7.^a del pliego de condiciones económico-administrativo.

Presentación de plicas y examen de documentación: En el Servicio de Contratación y Compras de la Diputación Regional de Cantabria, hasta las trece horas del día 26 de noviembre. Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Santander, 14 de noviembre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de corrección de errores

Apreciado error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 11 de noviembre de 1986, número 224, página 2.643, y en relación con un concierto directo que afecta a diez obras, procede incorporar la siguiente corrección:

Presentación de ofertas: En la Oficina de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia, hasta la una de la tarde del próximo día 21 de los corrientes.

Apreciado error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 11 de noviembre de 1986, número 224, página 2.644, y en relación con una subasta que afecta a dos obras, procede incorporar la siguiente corrección:

Presentación de plicas y examen de la documentación: En la Oficina de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia, hasta la una de la tarde del próximo día 24 de los corrientes.

Santander, 14 de noviembre de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Resolución de la Universidad de Cantabria, de 11 de noviembre de 1.986, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983 y artículo 2.4 del Real Decreto 1888/1984, que regula los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el anexo I de la presente Resolución:

Primero.— Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1.984 ("Boletín Oficial del Estado" de 16 de enero de 1985); Estatutos de la Universidad de Cantabria, y, en lo previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Segundo.— Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica,

Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Tercero.— Deberán reunir, además, las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4.^o, 1.^o ó 2.^o, del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando estando en posesión del título de Doctor se concurra a plazas de Catedráticos de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4.^o, 1.^o c), del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y no se pertenezca a ninguno de los Cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos antes de comenzar las pruebas correspondientes al concurso.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, cuando se convoquen a concurso de méritos plazas vacantes de Catedráticos de Escuela Universitaria podrán igualmente concurrir los antiguos miembros del Cuerpo extinguido de Profesores Agregados de Escuela Universitaria con título de Doctor y los del Cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Según lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y no obstante lo dispuesto en la letra c) del apartado 1.^o del artículo 4.^o de dicho Real Decreto 1888/1984, podrán concursar a plazas de Catedrático de Universidad quienes en 1 de mayo de 1983 estuvieran desempeñando la función de interinos o contratados como Profesores Catedráticos o Agregados de Universidad, con antigüedad de cinco años en el título de Doctor en la indicada fecha.

Asimismo, podrán concursar a plazas de Catedráticos de Universidad quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tuvieran la condición de Profesor adjunto de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria con título de Doctor o la hubiese adquirido en virtud de concurso convocado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Cuarto.— Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia, según moledo anexo II, debidamente cumplimentada.

Los solicitantes deberán justificar el ingreso en el Banco de Santander, número de cuenta 33797, a nombre de esta Universidad, la cantidad de 1.500 pesetas (400 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de examen). El Banco de Santander entregará recibo por duplicado, uno de los ejemplares se acompañará a la solicitud. Si el pago se efectuara por giro postal o telegráfico, éste se dirigirá a la Habilitación Pagaduría de esta Universidad, haciendo constar en el taloncillo destinado al Organismo los datos siguientes: Nombre y apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Quinto.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Sexto.— Con una antelación mínima de quince días naturales, el Presidente de la Comisión notificará a todos los aspirantes fecha, hora y lugar del acto de presentación.

Séptimo.— En el acto de presentación los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1427/1986, que modifica parcialmente lo establecido en el Real Decreto 1888/1984.

Octavo.— Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competentes en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, acreditativo de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Santander, 11 de noviembre de 1.986

EL RECTOR



José María Ureña Francés.

ANEXO I

1 Número de plazas: Una. Plaza nº 106
 Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento a la que corresponde: Expresión Gráfica en la Ingeniería.
 Departamento al que está adscrita: En Constitución.
 Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de la asignatura de Dibujo II.
 Clase de convocatoria: Concurso.

2 Número de plazas: Una. Plaza nº 107
 Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento a la que corresponde: Ingeniería Eléctrica.
 Departamento al que está adscrita: En Constitución.
 Actividades a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia de la asignatura de Electrotecnia.
 Clase de convocatoria: Concurso.

III DATOS ACADEMICOS (Continuación)	
Docencia Previa:	_____
_____	_____
_____	_____

Forma en que se abonan los derechos y tasas:		
	Fecha	N.º del recibo
Giro Telegráfico	_____	_____
Giro Postal	_____	_____
Pago en Habilitación	_____	_____

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.



UNIVERSIDAD DE SANTANDER

ANEXO N.º II

POLIZA

Excmo. y Magfco. Sr.:

Convocada (s) a concurso de _____ plaza (s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de esa Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

I DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Cuerpo docente de	_____
Área de conocimiento	_____
Departamento	_____
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria	_____
Fecha de convocatoria	(B. O. E. de 1.98)
Clase de convocatoria: Concurso <input type="checkbox"/>	Concurso de Méritos <input type="checkbox"/>

II DATOS PERSONALES			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
Fecha nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia nacimiento	N.º D. N. I.
Domicilio		Teléfono	
Municipio	Código Postal	Provincia	
Caso de ser Funcionario Público de Carrera			
Denominación del Cuerpo o plaza	Organismo	Fecha ingreso	N.º Reg. Para.
Situación: Activo <input type="checkbox"/> Excedente <input type="checkbox"/> Voluntario <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Otras _____			

III DATOS ACADEMICOS	
Títulos	Fecha de obtención
_____	_____
_____	_____

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual.

EL ABAJO FIRMANTE D. _____

SOLICITA:

ser admitido al Concurso/Méritos a la plaza de _____ en el Área de Conocimiento de _____ comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

DECLARA:

que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firmado:

EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER.

Pág. 9

11- Patentes

1	_____
2	_____
3	_____
4	_____

12- Cursos y Seminarios impartidos (con indicación de Centro, Organismo, materia, actividad desarrollada y fecha)

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual

Pág. 10

13- Cursos y Seminarios recibidos (con indicación de Centro u Organismo, materia y fecha de celebración)

14- Becas, Ayudas y Premios Recibidos (con Posterioridad a la Licenciatura)

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual

Pág. 11

15- Actividad en Empresas y Profesión Libre

16- Otros Méritos Docentes o de Investigación

17- Otros Méritos

Si necesita más espacio, utilice otra hoja igual

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SH-786/86 se sustancia acta de infracción levantada a don José Cameán Viña, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 55.000 (cincuenta y cinco mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don José Cameán Viña, domiciliado últimamente en colonia Virgen del Camino, 16, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de septiembre de 1986.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles.

1.092

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente SH-794/86 se sustancia acta de infracción levantada a don Mariano Martín Bartolomé, por infracción de leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de 15.000 (quince mil) pesetas, y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito en su descargo.

Para que sirva de notificación a don Mariano Martín Bartolomé, domiciliado últimamente en calle Ruiz de Alda, 17-6º E, Santander, y hoy en ignorado para-

dero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander a 30 de septiembre de 1986.—El jefe de la Inspección, Jesús Fernández de Puelles. 1.095

3. Subastas y concursos

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

En la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander se procederá el día 25 de noviembre de 1986, a las diez horas, a la venta en pública subasta de cuarenta lotes comprensivos de diferentes mercancías. Los detalles relativos a lotes y precios de tasación, así como las condiciones de la subasta, están expuestos en el tablón de anuncios de la Aduana.

Santander, 10 de noviembre de 1986.—El administrador principal, Armando Gutiérrez.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, DE LA PLAZA DE GUARDIA MUNICIPAL, VACANTE EN PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Astillero convoca, en oferta de empleo público, la provisión de plazas vacantes de plantilla bajo los principios de mérito y capacidad, por el sistema de "concurso-oposición" y condiciones señaladas en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 27-Enero-1986 y Real Decreto 2224/85, de 20 de Noviembre, de las plazas siguientes:

UNA PLAZA de GUARDIA MUNICIPAL encuadrada dentro / de la escala de Administración Especial, subescala de - Servicios especiales, Clase Policía Local, correspondiente al Grupo D), a los efectos del Art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, con las retribuciones básicas y complementarias asignadas a la plaza.-----

SEGUNDA.- Para tomar parte en las pruebas de acceso, será necesario que los aspirantes reúnan en el plazo de presentación de solicitudes, las condiciones señaladas en el Art. 135 del Texto Refundido de Régimen Local:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años, y que no le falten menos de 10 años para la jubilación forzosa.-
- c) Estar en posesión del título exigido para funcionarios del Grupo D): Graduado Escolar, Formación profesional de primer grado, o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales.-
- f) La especial de estar en posesión de carnet de conducir de clase "B".-----

TERCERA.- La presentación de solicitudes, en impreso normalizado que se facilitará en el Ayuntamiento, se efectuará en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O. del Estado.- Igualmente podrá presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de MIL pesetas, adjuntando a la instancia el resguardo acreditativo del pago.-----

CUARTA.- La tramitación del concurso oposición se ajustará a lo dispuesto en el Art. 134 del Texto Refundido de Régimen Local y legislación concordante.-----

QUINTA.- El Tribunal calificador estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.--

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.-

Vocales.- Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local.-

-- Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.-

-- Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.-

-- El Jefe de la Policía Municipal

-- El Secretario del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivos suplentes.-

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia/ de más de la mitad de sus miembros.-----

SEXTA.- Los ejercicios a realizar, que podrán efectuarse en / una sola jornada, serán los siguientes:

a) Fase oposición:

1º.- Aptitud física, que constará de todas o algunas de las pruebas siguientes:

- Salto de longitud de 1,9 m. con pies juntos, concediéndose tres intentos.
- Carrera de 60 m. en 10 segundos
- Abdominales, 25 flexiones en un minuto.
- Lanzamiento de balón medicinal, de 3 Kg. a 6 m.
- trepar con cuerda, sin apoyo, hasta el final.

2º.- Escritura al dictado durante un periodo máximo de 20 minutos, y resolución de dos problemas de aritmética/ elemental, en plazo máximo de 20 minutos.-

3º.- Contestar oralmente en periodo máximo de 20 minutos dos temas, uno de cada parte, extraídos al azar de los / que se señalan en el anexo.-

El Tribunal podrá dialogar con el opositor respecto a cada uno de los temas expuestos.-

4º.- Contestar por escrito, en periodo máximo de 30 minutos, al objeto de valorar la redacción, conocimiento de disposiciones legales y ordenanzas municipales, así como la composición gramatical, etc., un supuesto de hecho, - propuesto por el Tribunal, sobre redacción de denuncia, o actividad específica de Policía Municipal.-

b) Fase de Concurso

Serán valorados por el Tribunal aquellos méritos -- que, alegados y justificados por los aspirantes, se ajusten al baremo señalado en la base siguiente, con la particularidad de que la valoración de los servicios que se regulan por el Real Decreto 2224/85, de 20 de Noviembre, se aplicarán a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, excepto el 1º. de aptitud física, conforme -- dispone el Art. 3º. 3) de dicho Real Decreto.-----

SEPTIMA.- Calificación de los ejercicios.- En la "Fase de oposición" todos los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios.- El primero se calificará con "apto" o "no apto". En los tres siguientes se podrá otorgar a cada aspirante un máximo de 10 puntos en cada uno, con la media aritmética de la otorgada por cada miembro del Tribunal, precisándose un mínimo de 5 puntos para pasar al ejercicio siguiente.-

Deberá tenerse presente lo dispuesto en el Art. 3º.3) del Real Decreto 2224/85, ya citado.-

En la "Fase de concurso", y por servicios que no reúnan las condiciones del apartado anterior, con contrato/ administrativo, laboral o interino, o funcionario de carrera en plaza distinta a la convocada, se valorarán por cada año o fracción, un punto, con máximo de tres puntos.

OCTAVA.- Terminadas las calificaciones, el Tribunal publicará/ la relación de aprobados, por el orden de puntuación según resulte de la aplicación de la Base 7ª, no pudiendo se rebasar la relación de aprobados, el número de plazas convocadas, elevando dicha relación a la Corporación para que se formule el nombramiento pertinente.-

Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas / que puedan presentarse durante el desarrollo del concurso oposición, en aspectos no regulados en estas Bases o la legislación aplicable.-

NOVENA.- En lo no previsto en las presentes Bases, serán de -- aplicación la Ley 7/85 de 2 de Abril, sobre Bases de Régimen Local y su Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, en lo no previsto,

la regulación del ingreso en la función pública, Ley de Cantabria 4/86, de 7 de Julio, y disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente el Real Decreto 2223/84 de 19 de Diciembre que aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

ANEXO.- PROGRAMA DEL TERCER EJERCICIO.-

PRIMERA PARTE.-

- 1) La Constitución Española.- Principios generales.- Derechos y deberes fundamentales.-

2) Organización territorial.- La Administración central.- Las Comunidades Autónomas.- La Administración Local.-

3) El Municipio: Territorio y población.- La organización: El Alcalde.- El Pleno. La Comisión de Gobierno.- Las Comisiones informativas.- Competencias.-

4) La función pública: Concepto.- Clases de funcionarios.- La función pública local: Organización.- Derechos/sociales y económicos.- Deberes.- Régimen disciplinario.- Adquisición y pérdida del derecho de funcionario.-

5) La Policía: Concepto.- Objetivos y funciones en un estado democrático.- La Policía Local: Concepto, funciones.- Dependencias orgánicas y funcionales.-

SEGUNDA PARTE

1) La Circulación urbana: Normas generales de circulación.- Señalización.- Permisos y licencias de conducir.- Condiciones de los vehículos para poder circular.-

2) Infracciones fundamentales al Código de Circulación. Tipificación de las infracciones.- Procedimiento sancionador.- Vehículos abandonados.-

3) Accidentes: Prevención de los accidentes.- Actuaciones en materia de accidente.- Diligencias.- La proyección civil.- Actuaciones en esta materia.-

4.- Ordenanzas municipales: Especial referencia a la Policía y buen gobierno.- Infracciones a las Ordenanzas Municipales.-

5).-Conocimiento general del municipio.- Historia.- Núcleos.- Características sociales y culturales.- Servicios públicos que se prestan.- Comunicaciones.- Edificios y zonas de interés.-

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en / quien delegue.

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local.-

- Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Un técnico de servicio en la Corporación

- El Secretario del Ayuntamiento.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivos suplentes.-

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.-

SEXTA Los ejercicios a realizar, que podrán efectuarse en / una sola jornada, serán los siguientes:

a) FASE DE OPOSICION

1º.- Dictado de un texto, y realización de dos operaciones aritméticas elementales, a propuesta del Tribunal.-

2º.- Práctica de trabajos propios de ayudante, en / ejecución de instalación o mantenimiento de servicios municipales, como limpieza de calles, alcantarillado, / servicio de aguas, alumbrado, etc., en especialidad de construcción, carpintería, fontanería, etc.-

3º.- Entrevista con el Tribunal, sobre trabajos propios de ayudante, en implantación, conservación y reparación de servicios municipales.-

4º.- Con carácter voluntario: Especialidad en fontanería o electricidad.-

b) FASE DE CONCURSO

Serán valorados por el Tribunal aquellos méritos que alegados y justificados por los aspirantes, se ajusten / al baremo señalado en la base siguiente, con la particularidad de que la valoración de los servicios que se regulan por el Real Decreto 2224/85, de 20 de Noviembre, se aplicarán a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, excepto el 1º. de aptitud física, conforme dispone el Art. 3º., 3) de dicho Real Decreto.-

SEPTIMA.- Calificación de los ejercicios.- En la "Fase de oposición", los ejercicios 1º., 2º., y 3º. serán obligatorios y eliminatorios.- Se podrá otorgar a cada aspirante un máximo de 10 puntos en cada uno, con la media aritmética de la otorgada por cada miembro del Tribunal, precisando un mínimo de 5 puntos para pasar al ejercicio siguiente.-

Deberá tenerse presente lo dispuesto en el Art. 3º-3) del Real Decreto 2224/85, ya citado.-

El ejercicio 4º. se podrá valorar de 0 a 2 puntos / en su totalidad.-

En la "Fase de Concurso", y por servicios que no reúnan las condiciones del apartado anterior, con contrato administrativo, laboral o interino, o funcionario de carrera en plaza distinta a la convocada, se valorarán / por cada año o fracción, un punto, con máximo de tres puntos.-

OCTAVA.- Terminadas las calificaciones, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por el orden de puntuación según resulte de la aplicación de la Base 7ª. no pudiendo se rebasar la relación de aprobados el número de plazas convocadas, elevando dicha relación a la Corporación para que se formule el nombramiento pertinente.

Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan presentarse durante el desarrollo del concurso oposición, en aspectos no regulados en estas Bases o la legislación aplicable.-

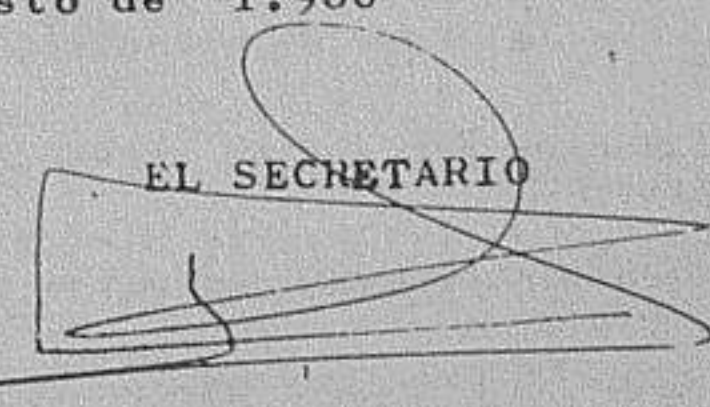
NOVENA.- En lo no previsto en las presentes Bases, serán de aplicación la Ley 7/85 de 2 de Abril, sobre Bases de Régimen Local y su Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, en lo no previsto, la regulación del ingreso en la función pública/ Ley de Cantabria 4/86, de 7 de Julio, y disposiciones que la desarrollen y, supletoriamente el Real Decreto / 2223/84 de 19 de Diciembre que aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.-

Las presentes Bases fueron aprobadas por el Pleno, en sesión de uno de Agosto actual.-

Astillero a seis de Agosto de 1.986

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



Las presentes Bases fueron aprobadas por el Pleno, en sesión celebrada el uno de Agosto actual.-

En Astillero, a seis de Agosto de 1.986

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, DE PLAZAS DE "AYUDANTES", VACANTES EN PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Astillero convoca, en oferta de empleo público, la provisión de plazas vacantes de plantilla bajo los principios de mérito y capacidad, por el sistema de "Concurso-oposición" y condiciones señaladas/ en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 27-Enero-1986, y Real Decreto 2224/85, de 20 de Noviembre, de las plazas siguientes:

UNA PLAZA, más otra si se produce vacante, de "AYUDANTES", encuadradas dentro de la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios especiales.-Clase/ "Personal de Oficios", correspondiente al Grupo E), a los efectos del Art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, con las retribuciones básicas y complementarias asignadas a la plaza. -----

SEGUNDA.- Para tomar parte en las pruebas de acceso, será necesario que los aspirantes reúnan en el plazo de presentación de solicitudes, las condiciones señaladas en el / Art. 135 del Texto Refundido de Régimen Local:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años, y que no le falten menos de 10 años para la jubilación forzosa
- c) Estar en posesión del título exigido para funcionarios del Grupo E)- Certificado de Escolaridad.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida/ el desempeño de las correspondientes funciones.-
- e) No haber sido separado del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales.-

TERCERA.- La presentación de solicitudes, en impreso normalizado que se facilitará en el Ayuntamiento, se efectuará/ en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el B.O. del Estado.- Igualmente podrá presentarse en la forma que determina el Art. 66 de la Ley/ de Procedimiento Administrativo.-

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de - MIL pesetas, adjuntando a la instancia el resguardo acreditativo del pago.-

CUARTA.- La tramitación del concurso oposición se ajustará a lo dispuesto en el Art. 134 del Texto Refundido de Régimen Local y legislación concordante.-

QUINTA.- El Tribunal calificador será constituido de la forma siguiente:

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA PARA EL INGRESO EN LA ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, CON SUJECCION A LAS SIGUIENTES:

B A S E S

Primera.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Administrativo, Escala de Administración General, por el sistema de promoción interna previsto en el artículo 22.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 2.617/1.985, de 9 de diciembre, artículo 169-2, b) del Real Decreto Legislativo 781/1.986, y demás normas de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad de cinco años como funcionario de carrera perteneciente a la Subescala de Auxiliares de Administración General de este Ayuntamiento de Piélagos.

b) Estar en posesión del título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente o en situación de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Tercera.- Solicitudes.- Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas serán presentadas en el Registro General durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los derechos de examen son de 750 pesetas.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de 10 días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite, con arreglo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- Admisión.- Expirado el plazo de presentación de instancias la autoridad convocante o aquella en que hubiera delegado, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de esta Corporación. La publicación de dicha resolución será determinante de la plaza a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta.- Tribunal calificador.- Estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Jefe del Servicio

Un representante designado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Los componentes del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recurrirles cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores se efectuará un sorteo. La lista con el número obtenido por cada opositor será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Al menos cinco días antes de comenzar el ejercicio el Tribunal anunciará por el mismo medio el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Cuando se requiera más de una sesión para su práctica, lo anunciará el tribunal por el procedimiento indicado, con expresión de los aspirantes que quedan convocados para la sesión siguiente.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados son anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decalimiento de su derecho a participar en el mismo, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima.- Ejercicios del concurso-oposición.- El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

a) Fase de concurso, en la cual se valorará:

1.- Factor de antigüedad, otorgándose a los aspirantes 0,3 puntos por año de servicios prestados en la Subescala de Auxiliares.

2.- Factor historial profesional y cursos de formación, pudiendo obtenerse por estos conceptos una puntuación máxima de 3 puntos.

La calificación de la fase de concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada factor.

La documentación para valorar en base de concurso deberá acompañarse debidamente acreditada en el momento de ser presentada la solicitud para participar en estas pruebas selectivas.

b) Fase de oposición, integrada por los ejercicios que a continuación se indican, que tendrán carácter obligatorio y serán eliminatorios para los que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

1.- Prueba teórica.- Consistirá en exponer oralmente en un periodo máximo de 50 minutos, cinco temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria. Valoración de la prueba teórica de 0 a 10 puntos.

El ejercicio oral podrá ser sustituido, si así se estima oportuno por la autoridad competente, por un cuestionario de al menos 75 preguntas relacionadas con el programa.

2.- Prueba práctica.- Se desarrollará por escrito durante un periodo máximo de 2 horas y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponde a los funcionarios del subgrupo. La puntuación a conceder por el tribunal será de 0 a 10 puntos. La calificación de este ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal dividiendo el total por el número de asistentes a aquél.

La calificación de la fase de oposición será la media de la puntuación obtenida en los ejercicios práctico y teórico.

Octava.- Calificación definitiva.- El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y la de concurso.

Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes el tribunal publicará el nombre del que haya obtenido la máxima puntuación y lo elevará a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en este concurso-oposición se exigen en la base 2ª.

Una vez aprobada la propuesta por el Ayuntamiento Pleno, el nombrado deberá tomar posesión en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. Si no toma posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Décima.- El tribunal quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima.- El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en este concurso-oposición, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

PROGRAMA

Parte Primera.- Derecho Político y Constitucional.

Tema 1.- El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado

Tema 2.- La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.

Tema 3.- La Constitución española de 1.978. Principios generales.

Tema 4.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 5.- La Corona. El poder Legislativo.

Tema 6.- El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 7.- El Poder Judicial.

Tema 8.- Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Parte Segunda: Derecho administrativo

Tema 9.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases.

Tema 10.- El Reglamento: Sus clases. Otras fuentes del Derecho administrativo.

Tema 11.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

Tema 12.- El acto administrativo. Concepto. Elementos.

Tema 13.- Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: Días y horas hábiles: cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.

Tema 14.- Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

Tema 15.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.

Tema 16.- Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.

Tema 17.- Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista, Derechos y deberes del contratista y de la Administración.

Parte tercera.- Principios de derecho financiero.

- Tema 18.- El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.
- Tema 19.- Los ingresos públicos. Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.
- Tema 20.- Principios inspiradores de la Ley General Tributaria.
- Tema 21.- El Presupuesto.- Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del Presupuesto. Idea general del Presupuesto español.
- Tema 22.- La Ley General Presupuestaria

Parte cuarta.- Administración Local.

- Tema 23.- Régimen local español: Principios constitucionales.
- Tema 24.- La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencia.
- Tema 25.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 26.- Organización municipal. Competencias
- Tema 27.- Régimen general de las elecciones locales
- Tema 28.- Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.
- Tema 29.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. = Clases. Procedimiento y elaboración y aprobación.
- Tema 30.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 31.- La función pública local y su organización
- Tema 32.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
- Tema 33.- Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.
- Tema 34.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
- Tema 35.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. = La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.
- Tema 36.- El Servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los Servicios públicos. Consideración especial de la concesión.
- Tema 37.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- Tema 38.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. = Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Vocaciones. Actas y certificados de acuerdos.
- Tema 39.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. = Ordenanzas Fiscales.
- Tema 40.- Régimen jurídico del gasto público local.
- Tema 41.- Los presupuestos locales.- Cortabilidad y cuentas.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Ordenanza reguladora de tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes (artículo 208.15 del TRRL)

Artículo 1º

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 22, d) y 49 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 199, a) y 208, apartado 15º del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de abril, acuerda aplicar la vigencia de la Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en término de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º

1.- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la autorización municipal para la instalación de puestos, espectáculos y recreos

en la vía pública y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

CUOTAS

Las cuotas exigibles por este tributo tendrán carácter irreducible, debiendo satisfacerse la Tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6º

1.- El tributo se considerará devengado al otorgarse la autorización o al ocuparse el terreno público, sin la necesaria autorización.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones en la vía pública presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente expresivo del lugar exacto del emplazamiento de la instalación.

3.- Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones y si no lo hicieren el Ayuntamiento se hará cargo de los mismos, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su inutilización.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7º

1.- Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación, la realización del aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza, sin haber obtenido la necesaria licencia municipal.

2.- En general las infracciones y defraudaciones de los derechos de este tributo municipal, se sancionarán con multas de la cuantía autorizada por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, y demás disposiciones vigentes.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 8º

Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será de competencia del Pleno.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de sep. 1985, teniendo efectos desde su completa publicación en el BOC continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, como señala el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 / de 2 de abril.

La presente Ordenanza consta de ocho artículos y una Disposición Final.

Arredondo, 10 de septiembre de 1.986.

1.296



VºBº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

[Handwritten signature of the Mayor]

[Handwritten signature of the Secretary]

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 106/85

Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo al número 106/85, a instancias del procurador señor Cortázar Cabrillo, en representación de «Financiera Maderera, S. A.», contra la entidad mercantil «Industrial Hoyal, S. A.», sobre reclamación de cantidad; en los que he mandado sacar a pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 28 de enero de 1987, a sus once horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 27 de febrero de 1987, a sus once horas, y si quedase desierta, en tercera, el 27 de marzo de 1987, a sus once horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta, la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bienes objeto de subasta

Una cepilladora marca «Baner-Vitoria». Valoración, 300.000 pesetas.

Accesorio máquina «Tupí MEC» número 833094, tipo FC-IOB. Valoración, 175.000 pesetas.

Mueble de cocina de seis módulos y terminal en ángulo y altillo en roble con entrepaños en formica clara, en tono hueso. Valoración, 300.000 pesetas.

Una regruesadora marca «Ctelmad R-350». Valoración, 150.000 pesetas.

Máquina fotocopidora marca «Olivetti», modelo Copia 1.550. Valoración, 175.000 pesetas.

Dado en Santander a 3 de noviembre de 1986—El magistrado-juez, Andrés Díez-Astráin Rodrigo.—La secretaria (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 600/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 600/85, seguidos a instancia de don Ricardo Ruiz Gómez y otros, contra «Cantabria de Automoción, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de diciembre, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cantabria de Automoción, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 360/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 360/85, seguidos a instancia de don Vicente Güemes Boo, contra «Construcciones y Excavaciones Arroyo, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de diciembre, a las diez veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los

medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones y Excavaciones Arroyo, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 603/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 603/85, seguidos a instancia de don Santiago Álvarez Berciano, contra don Jesús Antolín Funés («Embunor»), en reclamación por sanción.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de diciembre, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Jesús Antolín Funés («Embunor»), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 312/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 312/85, seguidos a instancia de don Jesús Díaz García, contra don José Antonio Real Campo, en reclamación de salarios.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de diciembre, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Antonio Real Campo, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 641/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 641/85, seguidos a instancia de don Antonio Fernández Laza, contra «Itesa-Cantabria, Covinosa», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de diciembre, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de la Magistratura de Trabajo, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Itesa-Cantabria, Covinosa», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 733/86

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 733/86, por estafa, cito en forma legal al denunciado don Jesús Peñas Cabredo, cuyo último domicilio conocido fue en esta ciudad, bajada de la Encina, 13, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 16 de diciembre, a las diez cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 29 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 597/86

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 597/86, por lesiones, cito en forma legal al denunciado don José Alberto Pérez Fernández, de veinte años de edad, soltero, y cuyo último domicilio fue en Soto de la Marina, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 8 de enero de 1987, a las doce horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 6 de noviembre de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 277/86

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a «Asturiana de Montajes», con domicilio en Lanares (Avilés), para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 277/86, por daños, para el día 20 de enero de 1987 y hora de las doce quince.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 31 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.244

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 661/86

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a doña María Celia Arias Ferrero, para prestar declaración y hacerla el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y a don Carlos Crespo González, para citarles igualmente y recibirle declaración, el día 20 de enero de 1987 y hora de las once cuarenta y cinco de la mañana, comparezcan ante la sala de este Juzgado al objeto de asistir al juicio de faltas número 661/86, por hurto.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 2 de octubre de 1986.—El secretario (ilegible). 1.243

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria